



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00050

Asunto: Inadmite demanda

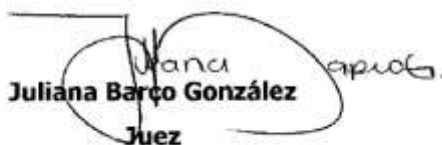
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá prescindir de la pretensión 2ª de la demanda, toda vez que lo pertinente para el efecto buscado es que se declare que la empresa aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A. se encuentra obligada al pago de la indemnización de conformidad con el amparo contenido en la póliza N° 6158002291, tal como se efectúa en el numeral 3º de acápite de hechos de la demanda.
2. Se prescindirá de la pretensión 5ª de la demanda, y deberá solicitarse la condena de AXA Colpatria S.A. hasta el monto amparado por la referida póliza, en conjunto con la de los codemandados Fabio Antonio Álvarez Atehortua, Juan Carlos Macías Gómez y la Empresa Transportadora Taxis Individual S.A.

- 3.** En el hecho séptimo de la demanda se indica que el señor Cristian Camilo Baena Cardona sufrió múltiples lesiones que fueron valoradas por el Hospital Pablo Tobón Uribe, razón por la cual, brevemente se deberán indicar al Despacho en que consistieron las mismas; si causaron incapacidad alguna al actor, y en caso de haber sido así, las fechas o periodos por las cuales se causaron.
- 4.** Toda vez que en el acápite de hechos no se menta, deberá explicar al Despacho si la historia clínica que se aporta de la Clínica Universitaria Pontificia Bolivariana también fue causada en razón de alguna patología que derivó al demandante como consecuencia del accidente de tránsito. De ser así, se le deberá indicar al Despacho en que consistieron las mismas; si causaron incapacidad al actor, y en caso de haber sido así, las fechas o periodos por las cuales se causaron.
- 5.** Deberá adecuar el trámite de la demanda, toda vez que indica que se le deberá dar el del proceso verbal, no obstante, se advierte que la cuantía no asciende a menor.
- 6.** Deberá indicar en los hechos en qué consistió el daño moral y a la vida de relación del demandante, es decir, desde lo fáctico explicará la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente y dado que el daño a la vida de relación no se presume indicará que actividades del diario vivir dejó de desarrollar de acuerdo a lo que la jurisprudencia ha advertido respecto del daño a la vida de relación.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 3 feb de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce12320670e421395bae87c244381e3d2d787ffe461cc60c1c0d08b6af80a2**

Documento generado en 02/02/2021 11:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>